Ministerio Público
Procuración General de la Nación

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.09.25 13:33:33 -03'00'

S u p r e m a  C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 3 local, contra la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado —ADIF S.E.— a fin de obtener el pago de la suma de $ 1.139.107,95 (pesos un millón ciento treinta y nueve mil ciento siete con noventa y cinco centavos) más sus intereses y costas, en concepto de contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras y ley nacional n° 23.514, impuesto inmobiliario, tasa retributiva de los servicios de ABL, mantenimiento y conservación de sumideros, correspondiente al inmueble sito en la calle Avda. Sáenz 766 (C1437) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Partida 108947) de dicha jurisdicción, por los períodos que se detallan en la boleta de deuda glosada en estos autos (cfr. sitio www.csjn.gov.ar –consulta de causas en trámite).

Corrido el traslado, la demandada se presentó y, en lo que aquí interesa, opuso excepción de incompetencia en razón de la persona demandada atento a su carácter de sociedad del Estado con cita en lo dispuesto por el arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6° de la ley 48, corresponde atribuir la competencia al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.

Dicha excepción fue contestada por la demandante quien sostuvo que " …al reclamarse en autos el pago de un impuesto que le corresponde tributar a la accionada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y que se rige por normas de orden local, resulta clara y manifiesta la incompetencia de la Justicia Federal para efectuar el reclamo judicial de la deuda impositiva".

Por lo tanto, con cita en el Fallo: 342:533 "*Córdoba*", sostuvo que " …en cuanto al tribunal competente, la doctrina asentada en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, implica a todas luces que en el caso de autos corresponda o bien a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien a los tribunales de la Ciudad Autónoma, pero en ningún caso a la jurisdicción de los tribunales federales y por ende, solicitó el rechazo de la pretensión.

A su turno, el magistrado del juzgado local interviniente, de conformidad con el dictamen fiscal, se declaró incompetente por considerar que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en atención a lo resuelto por V.E. en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019 (Fallos: 342:533) con cita además en otras causas.

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos





Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019 (Fallos: 342:533) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1°, inc. 1°, de la ley 48; y art. 24, inc. 1°, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires,  de septiembre de 2024.

Signature Not Verified
Digitally signed by LAURA MERCEDES MONTI
Date: 2024.09.26 09:33:50 ART